RESOLUCIÓN NRO 0614-2026-CU-SO-32

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*"

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0526-M, de fecha 18 de septiembre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-318-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

> **"3. ANÁLISIS. –**
>
> El análisis de la propuesta para la reforma parcial del Reglamento de Titulación de la UTMACH, parte del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y reforzado en el artículo 6 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala. Esta potestad otorga a las instituciones de educación superior la facultad organizativa y autorregulatoria interna para estructurar sus procesos académicos y administrativos de manera independiente e institucionalmente responsable. En tal sentido, en concordancia con el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 25 literal f) del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario posee la atribución expresa para expedir, reformar o derogar reglamentos institucionales, requiriendo de forma sustancial e indispensable el previo pronunciamiento de la Procuraduría General, garantizando la debida aplicación de la norma.
>
> La modificación de los artículos 94 y 95 responde al objetivo legítimo de fortalecer la vinculación entre los futuros graduados y la institución a través del Sistema Institucional de Seguimiento a Graduados. La incorporación de la aprobación de la actualización de datos como requisito para la graduación en el literal e) del artículo 94, articulada con las actividades normativas contempladas en el artículo 95, permite una trazabilidad integral de los egresados, optimizando la gestión de la empleabilidad y alineando la oferta académica con los procesos institucionales de mejora continua y aseguramiento de la calidad. Dichas adiciones no transgreden derechos adquiridos ni imponen cargas

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

irrazonables, sino que estructuran un mecanismo claro para el registro y actualización oportuna de la información estudiantil en las plataformas digitales universitarias.

Asimismo, la incorporación de la Disposición General Séptima asegura el correcto uso y tratamiento de la información personal de los egresados a los principios, garantías y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y la normativa institucional aplicable. Esta salvaguarda protege el derecho fundamental a la protección de datos personales y fortalece el principio de seguridad jurídica tipificado en el artículo 82 de la Carta Magna, pues otorga certeza sobre el destino legítimo, confidencial y seguro de la información recabada. Por consiguiente, el proyecto de reforma parcial cumple fehacientemente con los estándares constitucionales, legales y estatutarios exigidos.

4. CONCLUSIÓN. –

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría General concluye que la propuesta de reforma parcial que contempla las modificaciones a los artículos 94 y 95, la adición del artículo 96 y la inclusión de la Disposición General Séptima es JURÍDICAMENTE PROCEDENTE. En tal sentido, se viabiliza la remisión del proyecto al Consejo Universitario para que, en ejercicio de sus atribuciones estipuladas en el artículo 25, literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, asuma su conocimiento, debate y aprobación en primera instancia.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuesto esta Procuraduría recomienda su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en primera discusión la reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la trigésima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0526-M, de fecha 18 de septiembre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN NRO 0614-2026-CU-SO-32

Artículo uno.-. Aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Notificar el **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** a los integrantes del Consejo Universitario, a fin de que, en caso de considerarlo pertinente, remitan sus aportes u observaciones a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. -. Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL"** que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026, en la trigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

Dir: Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec